

Expte.

DI-642/2011-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE
Plaza de España 1
50298 PINSEQUE
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7-04-2011 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“PRIMERO: Que con fecha 9 de marzo de 2009 solicitó del Ayuntamiento de Pinseque (Zaragoza), Certificación Municipal acreditativa del cambio de ubicación y naturaleza de la finca situada en el número 3, de la C/ Río Huecha del B° de Viñales, perteneciente a ese Municipio, en la que se hiciera constar variación de superficie, así como Licencia Municipal de Segregación de la finca descrita, de otras con las que aparece unida en Escritura Notarial de Agregación, Segregación y Compraventa, del registro Notarial de D. R... G... M.... número 26551, de fecha 30 de septiembre de 1.980 (documento cuya copia consta en expediente incoado en ese Ayuntamiento, con referencia IN 2009-8), todo ello a los meros efectos de proceder el interesado a la inscripción de la finca, una vez segregada, en el Registro de la Propiedad de la Almunia de Doña Godina. en el que figura la inscripción matriz del actual.

SEGUNDO: Que con fecha 14 de abril de 2009, recibe contestación a su solicitud, suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento con el siguiente tenor: Visto el Expediente número IN2009-8 de solicitud de Certificación Municipal acreditando cambio de ubicación y naturaleza de la finca número 3, de la Calle Río Huecha y certificación que recoja variación de superficie, Licencia de división, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, presentada por D. [X]. Y Visto el informe desfavorable del Técnico Municipal, debido a que la documentación presentada referente a las superficies de las fincas y su posterior división, tanto en estado actual como en la corrección de lindes deberá presentarse visada por Colegio Técnico profesional y suscrita por Técnico competente. Deberá presentarse

dicha documentación para poder continuar con la tramitación. Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos. Pinseque. a 13 de abril de 2009. El Alcalde-Presidente, Fdo: G... G... M.... - Rubrica Ilegible.

TERCERO: Que con fecha 15 de junio de 2009 comparece, nuevamente, ante el Ayuntamiento de Pinseque exponiendo, en referencia al Expediente IN2009-8, que aporta la documentación solicitada de corrección y nueva situación de fincas, una vez ha sido visada por el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, cumplimentando el requerimiento hecho por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, en su escrito de fecha 13 de abril de 2009, a los efectos de proseguir con la tramitación del procedimiento instado con fecha 9 de marzo, reiterando le sean expedidos los documentos interesados en solicitud de esta última fecha. El citado documento aportado obra en Expediente IN2009-8, por lo tanto. desde fecha 15 de junio de 2009, obra en poder de ese Ayuntamiento, con todas las garantías legales para surtir el efecto pretendido.

Que, a mayor abundamiento, en el precitado documento se especifica, sin ningún género de dudas, cual era la situación original de las fincas, cual la posterior situación acomodada al Plan Urbanístico de la zona afectada, qué cesiones de terreno debían repercutirse sobre los usufructuarios para establecer los nuevos viales y en qué medida debía cada propietario soportar las servidumbres derivadas de esos nuevos viales respetando finalmente los porcentajes de participación de cada propietario en la extensión resultante de su propiedad conforme a la escritura notarial referida en el apartado PRIMERO del presente texto, la cual no entra a valorar sus extensiones finales sino los porcentajes de participación de cada propietario y en virtud de lo cual, se establecen las correcciones que se hacen constar en el documento aludido. Lo que repercutió en una modificación de lindes expuesta en el citado documento y que ya se hizo efectiva.

Que la efectividad de la modificación de los lindes entre propietarios se ejecutó por así dictarlo el Juzgado de Primera Instancia número 12, de los de Zaragoza, en virtud de Sentencia 00029/2003, en Procedimiento de Menor Cuantía número 453/2000, quien con fecha 31 de enero de 2003, emitió el siguiente fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por D. [X] y D. A... L... L..., contra D. F... A... M..., D. J... A... V... B..., D^a J... V... B... y D. J... L... G... P..., debo declarar y declaro:

1.- La total validez de la escritura de adquisición de la finca suscrita por los actores y el demandado Sr. D. F... A... M... otorgada en fecha 30-9-80.

2.- Que la participación de la finca que cada propietario adquirió fue en los siguientes porcentajes: D. [X] 54,42 %; D. F... A... 22,85 % y D. A... L... 22,73 %.

3.- La división de las fincas conforme a las cuotas expresadas, condenando al demandado Sr. D. F... A... a pasar por tal división y, en consecuencia, a retranquearse a los límites de su parte de finca correspondiente.

Constan otros apartados que no afectan al Expediente y que son de pleno conocimiento de ese Ayuntamiento.

Que el contenido de la referida sentencia, obra íntegra en poder de ese Ayuntamiento por haber sido aportada en documental integrada en el Expediente IN2009-8, para justificar la necesidad de expedición de Licencia Municipal de Segregación interesada al Ayuntamiento y que consta en el apartado PRIMERO del presente texto.

CUARTO: Que con fecha 7 de agosto de 2009, por el Ilmo. Ayuntamiento de Pinseque, le es emitida Liquidación correspondiente a la Expedición de Informe Urbanístico relativo a la Finca de la Calle Río Huecha de mi propiedad, con registro de salida de esa Entidad, número 1432, de fecha aludida y suscrito por el Alcalde-Presidente, con fecha 5 de agosto de 2009.

A dicho documento acompaña, una vez satisfechas las Tasas Municipales correspondientes, Informe Técnico Urbanístico, emitido por el Arquitecto Municipal D. C... N... G..., fechado el día 20 de julio de 2009, en cuya RESOLUCIÓN establece literalmente:

Una vez examinada la documentación presentada por D. [X] con ficha 9 de marzo de 2009 sobre las agregaciones y segregaciones descritas, así como la petición de calificación urbanística de las mismas. Se resuelve el Informe favorablemente para las segregaciones y agregaciones, habiendo ya descrito en el mismo las condiciones urbanísticas de cada una de las parcelas. Y para que así conste ante quien proceda, suscribe el técnico municipal.

Que respecto a este último Informe, el interesado observa un error en la interpretación del apartado Información Urbanística sobre las Segregaciones y Agregaciones, concretamente en el tercer párrafo de dicho apartado, en cuanto a la denominación errónea de qué finca retranquea y cual agrega terreno, si bien, la descripción detallada posterior refleja correctamente la regularización de los linderos. Siendo seguidamente subsanado el error por el Órgano y dependencia administrativa.

QUINTO: Que con fecha 5 de abril de 2010, comparece nuevamente ante el Ayuntamiento de Pinseque en solicitud de Certificado Urbanístico que acredite la identidad de la finca número 7212 del Registro de la Propiedad de la Almunia de D^a Godina, aportando para ello documento con los números de referencia identificativos de las mismas correspondientes a

los recibos IBI,s de contribución urbana expedidos por ese Ayuntamiento, a efectos de hacer valer ante el Registro de la Propiedad la nueva catalogación de las propiedades como parcelas urbanas.

Que ante la indefinición y falta de contestación a su interesado escrito de solicitud, vuelve a reiterar el mismo con fecha 11 de mayo de 2010.

SEXTO: Con fecha 16 de junio de 2010 el Ayuntamiento le expide Informe Técnico Urbanístico mediante el cual identifica que las fincas número 1 y 2 de la Calle Río Huerva y la finca número 3 de la Calle Río Huecha tienen la consideración de fincas urbanas, con calificación R-4 según el planeamiento vigente, las cuales formaban parte de la original denominada número 73, del polígono 4 de Pinseque e inscrita en Registro de la Propiedad en tomo 1668, libro 73, folio 59, finca 7212.

El referido informe sigue manifestando que las fincas se encuentran situadas en el área denominada de Viñales, con clasificación de suelo urbano y calificación residencial R-4, según recoge el Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque. Que en la actualidad las fincas se encuentran en un periodo de suspensión de licencias, a espera de un Plan especial, a través del cual se determinen los viales y servicios generales (abastecimiento de agua, saneamiento, abastecimiento eléctrico, etc...) necesarios para dicha zona.

Sigue manifestando que hasta que el Plan especial no esté redactado y aprobado no se permitirá la construcción de ningún tipo de edificación ni se concederán licencias de obras, con la excepción de las destinadas a trabajos de conservación de las actuales edificaciones existentes.

Suscribe el Informe Técnico Urbanístico: D. C... N... G....- Arquitecto Municipal.

SEPTIMO: Que con fecha 20 de octubre de 2010, acompañado de D. A... L... L... (17....-P), propietario de finca sita en Calle Río Huerva, número 1, solicitan del Ayuntamiento Licencia de Agregaciones y Segregaciones efectuadas en sus respectivas fincas, al objeto de proceder a la segregación de las suyas respectivas de la finca matriz que consta en Registro Notarial de Escritura Pública referida en el apartado PRIMERO del presente texto, con la finalidad de deducir Escritura Notarial independiente. Todo ello a requerimiento del Ilmo. Notario Sr. M...-B..., por haberlo así solicitado para proceder a redactar nueva escritura pública.

Que para justificar la solicitud hacen referencia al Expediente IN2009-8, tramitado por el Ayuntamiento de Pinseque, en el que constan todos los antecedentes documentales necesarios para satisfacer sus pretensiones.

OCTAVO: Que con fecha 29 de diciembre de 2010 comparecen de nuevo ante el Ayuntamiento a fin de deducir estado de tramitación de otorgamiento de Licencia requerida en anterior solicitud de fecha 20 de octubre, habiendo transcurrido ya más de dos meses de haberla solicitado, no habiendo recaído resolución expresa que, a lo sumo, se podría dilatar como máximo hasta transcurridos TRES MESES de producirse la solicitud.

Que habiendo tenido conocimiento en el mismo acto de su anterior comparecencia de haberse producido alegaciones por parte de D. F... A... M..., solicitan copia de escrito de alegaciones por considerarse parte perjudicada por el antedicho ante el legítimo requerimiento de pretensiones que afectan en exclusiva a sus propiedades, sin afectación ninguna a los intereses ni a la propiedad del reclamante, toda vez que:

- Las diferencias en las extensiones de fincas descritas no son objeto de tratamiento en escritura de compraventa que, en ningún caso, hace referencia a extensiones sino a porcentajes de participación, lo cual queda debidamente aclarado en Sentencia Judicial aludida en apartado TERCERO del presente texto, condenando al demandado Sr. D. F... A... a pasar por tal división y, en consecuencia, a retranquearse a los límites de su parte de finca correspondiente.

- Los efectos de dicha sentencia se hacen constar en Informe Técnico Urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Pinseque con fecha 20 de julio de 2009, aludido en apartado CUARTO del presente texto.

- Las extensiones aludidas, a efectos catastrales, figuran de forma definitiva en Informe Técnico Urbanístico emitido por el citado Ayuntamiento con fecha 16 de junio de 2010, por cuyas propiedades ese Órgano emite recibo periódico en virtud de las Tasas Municipales que les son de aplicación como bienes inmuebles de propiedad de cada uno de los interesados.

- Las pendencies de índole civil aludidas por el reclamante ya fueron concluidas en resolución judicial por el Juzgado de Primera Instancia número 12, de los de Zaragoza, en virtud de Sentencia 00029/2003, en Procedimiento de Menor Cuantía número 453/2000, dictada con fecha 31 de enero de 2003. (Sentencia que obra íntegra en el Expediente IN2009-8, cuya copia fue aportada por el interesado en su día.)

*- La prohibición expresa contenida en el artículo 248, de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón: Textualmente dicho precepto dice:
Artículo 248. Régimen.*

1. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística sin que previamente haya sido aprobado el planeamiento urbanístico exigible según la clase de suelo de que se trate.

2. En ningún caso se consideran solares, ni se permitirá edificar en ellos, los lotes resultantes de una parcelación ilegal.

- Cuando en ningún caso la pretensión del interesado es la de lograr ninguna parcelación urbanística nueva, la parcelación ya existía antes de requerir la segregación de la preexistente, todo ello motivado por el cambio de calificación del suelo, lo que en ningún modo perjudica al interés del alegante, por cuyo motivo cabría plantearse incluso su condición de parte interesada en el procedimiento. salvo por el hecho de que su finca forma parte de la finca matriz y, en este caso, su pretensión al plantear las alegaciones no busque otra finalidad que la de dilatar el proceso para irrogar perjuicio a esta parte con su demora.

NOVENO: Que con fecha 12 de enero de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42. apartado 4. de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la vista de la, a juicio del interesado, improcedente demora que estaba adquiriendo el procedimiento, con sucesivos aplazamientos en el logro y satisfacción de sus pretensiones, tal y como versa el citado precepto. con el siguiente tenor:

De la Ley 30/92.- Artículo 42,4.-"Las Administraciones públicas deben publicar y mantener actualizadas, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo."

"En todo caso, las Administraciones públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en comunicación que se les dirigirá al efecto dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente."

Solicitó que se tuviera por recibido el escrito presentado ante el Órgano competente, Dependencia de Urbanismo del Ilmo. Ayuntamiento de Pinseque, se le diera entrada al mismo, con sello y fecha de haberse hecho efectiva dicha entrada y así mismo, en copia aportada por el interesado.

Además solicitó, que tal como establece la Ley 30/92, de RJAPPAC, en su artículo 42, apartado 4, se le informara:

- Del plazo máximo para resolver el procedimiento iniciado a partir de su solicitud de fecha 20 de octubre de 2010, así como de los efectos que pueda producir, en su caso, el supuesto silencio administrativo que se produjera.

- Y que en el plazo de diez días, como máximo, a aquel en que tuviera entrada su anterior escrito de fecha 12 de enero de 2011, se le notificara el acuerdo de inicio del procedimiento (cuyo hecho pasó desapercibido al interesado por ausencia de tal notificación), el Órgano responsable de su tramitación, el plazo máximo para resolver, los efectos del silencio administrativo si, en su caso, se llegara a producir, así como, en el caso de que la resolución que recayera fuese contraria a sus intereses, ante qué Órgano administrativo cabría interponer recurso, tipo de recurso, si cabe el de reposición ante la misma Instancia y plazo de interposición al que habría que atenerse.

DECIMO: Que consultada la Ley 03/2009, de Urbanismo de Aragón, en su Capítulo III, Sección 2a.- Reparcelaciones: establece que el objeto de las mismas es el de aplicar un Plan Urbanístico o un Plan de ordenación Urbana respecto de las propiedades o conjunto de ellas susceptibles de beneficiarse de los servicios que disponga el Ente Local administrativo, con repercusión proporcional y equivalente a la entidad de cada una de las propiedades.- Que dicha circunstancia ya ha sido repercutida y satisfecha sobre la propiedad de los solicitantes, siéndoles aplicadas las tasas correspondientes en concepto de IBI.

UNDÉCIMO: Que consultada la misma Ley 03/2009, en su Capítulo IV, artículo 245, respecto a Licencias Urbanísticas.- Parcelaciones, establece:

Art. 245.2.- Se refiere a parcelaciones que tengan por finalidad realización de actos de edificación o uso de suelo, lo cual no es el caso, toda vez que la edificación consta ya realizada, siendo la única pretensión la de adecuar la propiedad, una vez segregada, para hacerla constar registralmente, conforme estipula el artículo 245,3.

Art. 245,3.- Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, Escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la Licencia o Declaración Municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en su documento. Siendo por este motivo, absolutamente imprescindible, el pronunciamiento expreso del Ayuntamiento de Pinseque.

DECIMO SEGUNDO: Que como quiera que habían transcurrido los plazos máximos para resolver, tanto respecto a su solicitud de fecha 20 de Octubre de 2010, por la que requería de ese Ayuntamiento Licencia de Agregaciones y Segregaciones efectuadas en su finca y la del representado (D. A... L...), cuya identidad consta en encabezamiento, como de su solicitud de fecha 12 de Enero de 2011, en la que requería comunicación emitida por el Ayuntamiento respecto de los efectos que produce la falta de recaimiento expreso de resolución, en caso de no producirse ésta así como de los efectos que produce el posible silencio administrativo y recurso que cabe

interponer, en su caso, ante resolución contradictoria a su propio interés o ausencia de dicha resolución, conforme a lo dispuesto en artículo 42,4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es por lo que, nuevamente, comparece ante el Ayuntamiento de Pinseque, con fecha 26 de enero de 2011 y nuevamente, en REPOSICIÓN, vuelve a solicitar se le emita comunicación respecto de sus pretensiones aludidas en el precedente apartado NOVENO, consistentes en:

Se diera por recibido el nuevo escrito presentado ante el Órgano competente, Dependencia de Urbanismo del Ilmo. Ayuntamiento de Pinseque, dando entrada al mismo, con sello y ficha de haberse hecho efectiva dicha entrada y así mismo, en copia aportada por el interesado.

Y que conforme al artículo 42,4 de la Ley 30/92, de RJAPPAC, se le emitiera comunicación respecto a:

El acuerdo de inicio de procedimiento con referencia al Expediente IN2009-8, del que es parte interesada, así como su representado D. A... L... L....

El Órgano responsable de su tramitación.

El plazo máximo para resolver el procedimiento.

Los efectos de un hipotético silencio administrativo.

En caso de recaer resolución, ya fuera de plazo, contraria a su propio interés, ante qué Órgano administrativo cabe interponer recurso, tipo de recurso y plazo de interposición.

Sin que hasta la fecha se haya emitido comunicación alguna, se haya resuelto el procedimiento, se le haya transmitido suspensión de plazos o se le haya comunicado citación alguna para darle trámite de audiencia en relación a sus pretensiones, todo dentro de un proceso de total oscurantismo que vulnera los principios más elementales del Procedimiento Administrativo Español, tales como el principio de TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD y OBJETIVIDAD, proporcionando a ésta parte y a su representado Sr. A... L... L.... una absoluta indefensión y desprecio de su condición de administrados.

DECIMO TERCERO: Por todo lo anterior recurre en ALZADA, ante la Dirección del Servicio de Urbanismo de la D.G.A., en la provincia de Zaragoza, con fecha 23 de febrero de 2011, al objeto de que se le diera cumplida respuesta a todas y cada una de las pretensiones aludidas en la presente solicitud y que, a la sazón, son:

- Licencia de Agregaciones y Segregaciones efectuadas en las fincas de los interesados, al objeto de proceder a la segregación de las suyas respectivas de la finca matriz que consta en Registro Notarial de Escritura Pública referida en el apartado PRIMERO del presente texto, con la finalidad de deducir Escritura Notarial independiente. (Instada con fecha 20 de octubre de 2010, ante el Ayuntamiento de Pinseque, sin que hasta la fecha

haya habido pronunciamiento alguno.)

- Del plazo máximo para resolver el procedimiento iniciado a partir de su solicitud de fecha 20 de octubre de 2010, así como de los efectos que pueda producir. en su caso, el supuesto silencio administrativo que se produjera (tal como establece la Ley 30/92, de RJAPPAC, en su artículo 42, apartado 4.)

- Y que en el plazo máximo de diez días, a aquel en que tuviera entrada el presente escrito, se le notifique el acuerdo de inicio del procedimiento (cuyo hecho pasó desapercibido al interesado por ausencia de tal notificación), el Órgano responsable de su tramitación, el plazo máximo para resolver, los efectos del silencio administrativo si. en su caso, se llegara a producir, así como, en el caso de que la resolución que recayera fuese contraria a sus intereses, ante qué Órgano administrativo cabría interponer recurso, tipo de recurso, si cabe el de reposición ante la misma Instancia y plazo de interposición al que habría que atenerse.

- Que se depuren las responsabilidades a que hubiera lugar, por aplicación de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por incumplimiento de las normas más elementales que han de regir las relaciones entre los Órganos de la Administración y sus Administrados.

Dicho Órgano Administrativo contestó a esta parte, con fecha 9 de marzo del actual, argumentando no ser competente en materia de otorgamiento de Licencias y orientando a esta parte acerca de que, sí a nuestro derecho conviniera, ejercer las acciones oportunas por la vía jurisdiccional más acorde a nuestro interés y/o pretensión, sin mayor pronunciamiento ni información adicional.

Por todo ello, por considerar que en justicia nos corresponde, ante un interés legítimo que, en nada vulnera a los de terceros y que, al parecer, están propiciando se prolongue de manera incomprensible nuestra pretensión, recurre en QUEJA ante su Autoridad, a los mismos fines descritos en el anterior apartado DECIMO TERCERO, buscando se dé satisfacción a esta parte y pretendiendo que, a través de su Superior Instancia se obtenga definitiva Resolución a nuestra primitiva solicitud que originó el procedimiento.

Otrosí, recabar de su Autoridad oportuna información respecto de los efectos de no producirse pronunciamiento expreso de resolución y, en su caso, de los cauces de recurso e Instancias que cabría contemplar. toda vez que, ni la Administración Local ni la Autonómica se han dignado orientar a esta parte, a pesar de haberlo solicitado reiteradas veces.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 11-05-2011 (R.S. nº 5.000, de 16-05-2011) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de PINSEQUE sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal sobre la falta de respuesta de esa Administración a las solicitudes a las que se hace referencia en la exposición de la queja, presentadas en fechas 20-10-2010, 29-12-2010, 12-01-2011 y 26-01-2011, y a la información procedimental interesada sobre órgano responsable de tramitar el procedimiento, plazo máximo de resolución, efectos del silencio administrativo, y recursos posibles ante una resolución fuera de plazo.

2.- Con misma fecha 11-05-2011 (R.S. nº 4999, de 16-05-2011) se solicitó información al Departamento de OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGON sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe del Servicio Provincial de ese Departamento en Zaragoza, en relación con lo actuado en trámite y resolución de lo que la queja, en su apartado Décimo Tercero, denomina recurso de alzada, presentado en fecha 23-02-2011.

3.- En fecha 10-06-2011 se recibió el Informe solicitado al antes citado Departamento del Gobierno de Aragón, haciendo constar su Consejero :

“En relación con el expediente de referencia 01-64212011-10 del Justicia de Aragón, relativo a actuaciones del Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística en relación con el recurso de alzada interpuesto por D. [X] sobre la falta de respuesta del ayuntamiento de Pinseque (Zaragoza), cúmpleme informarle lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO:

El día 2 de marzo de 2011 tuvo entrada en el registro general del Gobierno de Aragón escrito presentado por D. [X]. En dicho escrito exponía las razones que le asistían al objeto de proceder a solicitar y obtener una licencia de segregación del Ayuntamiento de Pinseque (Zaragoza). Continuaba narrando los avatares de su solicitud ante el Ayuntamiento y su infructuoso resultado.

Solicitaba "recurrir en alzada ante ese órgano unipersonal al objeto de que se le dé cumplida respuesta a todas y cada una de las pretensiones aludidas en la presente solicitud".

Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2011 (notificado el día 11 de

marzo) la Dirección General de Urbanismo informaba al Sr. [X] sobre los órganos competentes para conceder o no una licencia de segregación y los efectos de dicho silencio. Se informaba que la Comunidad Autónoma no puede sustituir a los órganos municipales en el ejercicio de sus competencias y que, en su caso, podrían ejecutar los recursos administrativos y judiciales pertinentes ante la desestimación por silencio de su petición.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1º.- A la vista de las pretensiones formuladas por el Sr. [X], no procede la interposición de recurso de alzada ante un órgano autonómico, como es la Dirección General de Urbanismo, frente a la desestimación de concesión de licencia de segregación por parte municipal. Así se informó mediante escrito recibido por el interesado con fecha 11 de marzo de 2011.

2º.- Se considera que estamos ante una cuestión estrictamente municipal que, en última instancia, deberá ser revisada ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo bien si existe una resolución expresa desestimatoria o bien una inactividad municipal.”

4.- Del precedente informe se dio traslado al presentador de queja, mediante comunicación de fecha 15-06-2011 (R.S. nº 6556, de 20-06-2011), y con esta misma fecha, R.S. nº 6555, de 20-06-2011) se dirigió recordatorio de la petición de información al Ayuntamiento.

5.- Mediante nuevo escrito, de fecha 5-08-2011 (R.S. nº 8485, de 8-08-2011) se dirigió nuevo recordatorio al Ayuntamiento de Pinseque.

6.- Finalmente, el pasado día 21-09-2011 se recibió en esta Institución respuesta del Ayuntamiento, con R.S. nº 1673, de 20-09-2011, que nos decía :

“En relación con el expediente de referencia, y atendiendo a su solicitud, la última con Registro de Entrada en este Ayuntamiento el nueve de agosto de dos mil once con nº 2.177, sobre solicitud de licencia de segregación urbanística formulada por D. [X], adjunto remitimos informe emitido por el Letrado Técnico Urbanístico.

Hemos de indicarle que esta nueva Corporación era desconocedora de este asunto por lo que habiéndose informado de la misma se procedió con la máxima urgencia a solicitar el expediente, y todas las actuaciones que obran en el mismo.

Del mismo modo, le indicamos que el resto de los expedientes de los que se nos ha requerido información por su parte, tan pronto como nos sea posible procederemos a contestarles.”

Al precedente escrito se nos acompañaba Informe emitido por Letrado técnico urbanístico, con fecha 6-09-2011, al que se hacía mención, y en el que se hacía constar :

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, el Juzgado de Primera Instancia n° 12 de Zaragoza dicta sentencia 29/2003, en cuyo fallo se procede a estimar, en parte, la demanda formulada por D. [X] y D. Á... L... L..., contra D. F... A... M..., J... A... V... B..., J... V... B... y J... L... G... P..., declarando,

1.- La Total validez de la escritura de adquisición de la finca suscrita por los actores y el demandado Sr A..., otorgada en fecha 30 de septiembre de 1980.

2.- Que la participación de la finca que cada copropietario adquirió fue en los siguientes porcentajes: D. [X] 54,72%; D. F... A... el 22,85% y D. Á... L... el 22,73%.

3.- La división de las fincas conforme a las cuotas expresadas, condenado al demandado Sr. a... a pasar por tal división y en consecuencia a retraquearse a los límites de su parte de finca correspondiente.

4.- Absolución del demandado D. F... A... M... del resto de pretensiones formuladas.

5.- Con absolución de los demandados D. J... L... G... P... y D. J... A... y Doña J... V... B... de las pretensiones contra ellos formuladas.

SEGUNDO.- Con fecha de 9 de marzo de 2009, D. [X], solicita certificado urbanístico y licencia de segregación.

TERCERO.- Con fecha de 20 de julio de 2009, el Arquitecto municipal, emite informe favorable a la concesión de licencia de segregación.

CUARTO.- Con fecha de 20 de octubre de 2010, D. [X] solicita licencia de segregación de conformidad al informe emitido por el Arquitecto Municipal.

QUINTO.- Con fecha 25 de octubre de 2010, el Ayuntamiento de Pinseque, abre trámite de audiencia al interesado previa resolución de la licencia de agregación y segregación.

SEXTO.- Con fecha 3 de noviembre de 2010, D. F... A... M... y D. M... L... C..., comparecen en el expediente solicitando copia del informe urbanístico emitido con fecha de 20 de julio de 2009 por el Arquitecto Municipal.

SÉPTIMO.- Con fecha 12 de noviembre de 2010, D. F... A... M... presenta escrito de alegaciones dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

OCTAVO.- Con fecha 29 de diciembre de 2010, D. [X] solicita ante el Ayuntamiento de Pinseque, copia del escrito de alegaciones presentado.

NOVENO.- Con fecha 12 de enero de 2011, D. [X] presenta, ante el Ayuntamiento de Pinseque, escrito solicitando se concluya el procedimiento, así como escrito de contestación de alegaciones.

DÉCIMO.- Con fecha 27 de enero de 2011, D. [X], presenta escrito mediante el que solicita la urgente resolución del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque, vigente en la actualidad, y tal y como refleja el informe técnico obrante en el expediente, la finca de referencia se encuentra sita sobre suelo clasificado como suelo urbano no consolidado sujeto a un Plan Especial, todo ello de conformidad a lo establecido por el artículo 2.5.1 de las Normas del PGOU y calificada como residencial R-4.

En este sentido, el citado precepto establece que "para poder otorgar licencias es necesario que previamente se redacte un Plan Especial, cuyo objetivo es determinar los viales así como los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica".

Relacionado con ello se hace necesario citar lo dispuesto por el Artículo 248.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón que establece que "no se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística sin que previamente haya sido aprobado el planeamiento urbanístico exigible según la clase de suelo de que se trate". En este sentido hemos de entender la necesidad de aprobación del correspondiente Plan Especial para proceder a realizar cualquier acto relativo a segregaciones o agregaciones.

SEGUNDO.- En otro orden de cosas, en cuanto al expediente administrativo, se ha de señalar la inactividad que con carácter reiterado ha venido mostrando el Ayuntamiento de Pinseque. Dados los plazos establecidos en la normativa para la resolución del expediente de referencia, regulados en el artículo 250 LUAr y por remisión de este en los artículos 236 a 244, podemos establecer que nos hayamos ante un supuesto de silencio administrativo por parte de la administración actuante. En este sentido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 250.4 LUAr el silencio administrativo debe entenderse denegatorio de la solicitud de licencia de parcelación o de la declaración de su innecesariedad.

En este sentido hemos de decir que tras el escrito de alegaciones formulado por parte de D. F... A... M... y el consiguiente escrito de contestación formulado por D. [X], no consta en el expediente administrativo informe técnico en el que se venga a proporcionar contestación a las pretensiones en ellos contenidas. Es por ello que deberá de procederse a emitir informe técnico en el que se valore y dé respuesta a las citadas manifestaciones con carácter previo a que el Ayuntamiento pueda proceder a resolver el expediente administrativo, aún cuando es opinión de esta parte que se ha producido un supuesto de silencio administrativo denegatorio derivado de la inacción de la administración.

Asimismo se deberá de justificar la procedencia de la posible concesión de licencia de segregación urbanística, tal y como se ha establecido en el informe obrante en el expediente, cuando tanto el planeamiento (PGOU) como la normativa sectorial de aplicación (LUAr), establecen la necesidad del presupuesto previo de la existencia del planeamiento que proceda a establecer la ordenación pormenorizada del

ámbito de referencia.

Esta es mi opinión que someto gustosamente a cualquier otra mejor fundada en derecho.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Procede, en primer término, desestimar la queja en lo que se refiere a la actuación administrativa del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, por cuanto, según resulta del informe que nos remitió, dicha organismo dió inmediata respuesta al escrito del presentador de la queja, haciéndole la aclaración de que la no actuación municipal en la solicitud que tenía presentada al Ayuntamiento de Pinseque no era recurrible en alzada ante la Administración Autonómica, al no poder ésta sustituir a la Administración municipal en el ejercicio de competencias que le son propias, como es el de otorgamiento o no de licencia de segregación.

SEGUNDA.- A luz de la información finalmente recibida del AYUNTAMIENTO de PINSEQUE, consideramos probado, y el mismo informe del Letrado técnico urbanístico municipal así lo reconoce (en su Fundamento de Derecho Segundo), que dicho Ayuntamiento incurrió en inactividad, y, por tanto, en un supuesto de silencio administrativo, que debe entenderse denegatorio de la solicitud de licencia, y ese mismo Informe jurídico, al que no cabe añadir ningún razonamiento adicional por parte de esta Institución, señala el estado actual del procedimiento y señala la vía a seguir para dar respuesta expresa a la solicitud a que se refiere la queja, es decir : el Ayuntamiento debe recabar informe técnico sobre la procedencia o no de otorgar la licencia de segregación solicitada, teniendo en cuenta que tanto el Planeamiento como la normativa de aplicación (Ley de Urbanismo) establecen la necesidad del presupuesto previo de la existencia del planeamiento que proceda a establecer la ordenación pormenorizada del ámbito de referencia, y a la vista de dicho informe técnico compete al Ayuntamiento adoptar resolución expresa y notificarla al interesado con ofrecimiento de recursos. O, puede, sin más, el presentador de la queja y solicitante de la Licencia, entender que se ha producido una denegación de la licencia, por silencio administrativo, y acudir a la vía del recurso jurisdiccional contencioso-administrativo, a cuyo efecto, consideramos que le asiste el derecho a solicitar y obtener ya certificación acreditativa del efecto negativo del silencio en que incurrió la anterior Corporación municipal.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de

Aragón, me permito

Hacer RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO de PINSEQUE, para que, en ejercicio de las competencias urbanísticas que le están reconocidas en nuestra Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, proceda a recabar el informe técnico sobre la procedencia o no de otorgar licencia de segregación solicitada, y, a la vista del mismo, a adoptar la resolución que se considere procedente, en el plazo más breve posible, o, si así lo prefiere el solicitante de la misma, se le expida certificación acreditativa del efecto negativo derivado de la inactividad en que incurrió la anterior Corporación, a los efectos de acudir, si así lo desea, a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 17 de octubre de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGON

FERNANDO GARCIA VICENTE